

Expediente n.º: 10008/2024

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1. INTRODUCCIÓN

A la memoria justificativa alude expresamente el artículo 63.3.a) de la LCSP, al regular el perfil de contratante, estableciendo que «En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información: (...) a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente».

Y el artículo 116 de esta Ley -expediente de contratación-, dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante; añade su apartado 4º que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

La memoria justificativa de la necesidad del contrato debe incluir la justificación del resto de aspectos que exige motivar adecuadamente el artículo 116.4 LCSP de 2017, y entre ellos figura efectivamente “la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”.

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL



## 2.1 Situación en la Institución e insuficiencia de medios

La finalización de las obras de construcción del nuevo centro educativo en la zona de San Roque de Almendralejo, supuso el traslado del colegio Ortega y Gasset, ubicado en el centro de la localidad, a las nuevas instalaciones. En concreto, todos los alumnos de infantil y los seis cursos de educación primaria para una capacidad de hasta 474 plazas.

Es indudable que las nuevas instalaciones suponen un importante incremento en la calidad educativa de los alumnos y del profesorado del centro y que trae grandes ventajas en el desarrollo de tales actividades. Sin embargo, no es menos cierto que existe una importante distancia entre tales edificios, lo cual redundaría en un perjuicio para las familias cuyas hijas e hijos venían cursando sus estudios en el centro por razones de proximidad.

Por ese motivo, resultaba y resulta de interés para el Ayuntamiento de Almendralejo ofrecer un servicio gratuito de transporte escolar con acompañamiento en vehículos autorizados al nuevo centro educativo para que los alumnos y alumnas pudieran continuar recibiendo su educación por parte del mismo equipo docente, las familias no vean comprometidas la conciliación en su vida personal y laboral y se evitara, en el mayor grado posible, un aumento significativo del tráfico rodado en la zona.

Actualmente, el periodo de vigencia del contrato que satisface esta necesidad ha llegado a su fin.

En base a lo expuesto en el apartado anterior se considera necesario solicitar el inicio de un procedimiento de contratación para el "Servicio de transporte escolar urbano (septiembre 2024-junio 2025)".

En virtud de todo lo anterior el contrato referido es necesario, pues el Ayuntamiento de Almendralejo no dispone de vehículos propios ni de personal cualificado para la prestación del servicio de transporte escolar por lo que se hace imprescindible la contratación del mismo.

## 2.2 Marco normativo

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

## 3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### 3.1 Objeto del contrato

El objeto del contrato es el servicio de transporte escolar al centro público de enseñanza CEIP Ortega y Gasset que se especificará en el pliego, durante los meses previstos de septiembre de 2024 a junio de 2025, incluyendo el servicio de acompañamiento en el transporte escolar, que deberá ejecutarse conforme a las determinaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por los servicios técnicos municipales.

El servicio de acompañamiento consistirá en la presencia a bordo del vehículo durante la



realización del transporte de una personas mayores de edad, distintas del conductor, acreditadas por la Administración Educativa, que conozcan los mecanismos de seguridad del vehículo, encargadas del cuidado de las personas menores de edad durante su transporte y de las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.

El acompañante deberá ocupar plaza en las inmediaciones de la puerta del servicio central o trasera del vehículo de transporte escolar y coordinar sus funciones con las propias del conductor.

### **Itinerarios, paradas y horarios.**

El servicio del transporte escolar consistirá en el traslado de los alumnos desde las paradas habilitadas a tal fin hasta el correspondiente centro educativo y viceversa, con el itinerario y horarios que determine la Concejalía de Educación. No obstante, se prevé un número de usuarios en torno a 100 alumnos diariamente durante el curso escolar 2024-25, coincidente con el calendario escolar. Los desplazamientos se distribuirán de la siguiente manera:

Paradas:

1ª Parada: Calle Labrador (inmediaciones al cuartel de la Guardia Civil).

2ª Parada: Plaza de Extremadura.

3ª Parada: CEIP Ortega y Gasset.

(y viceversa)

El servicio será dividido en los siguientes horarios:

N.º 1. Entrada de alumnos con horario normal de entrada a las 09:00 horas.

N.º 2. Recogida de alumnos con horario normal de salida a las 14:00 horas.

N.º 3. Recogida de alumnos usuarios del servicio de comedor con salida a las 15:30 horas.

No obstante lo anterior, el transporte se adecuará según el calendario escolar previsto por el centro y se ajustará a las posibles variaciones de horario e itinerario de cada período lectivo del curso.

Se prevé que el servicio se prestará durante los meses de septiembre de 2024 a junio de 2025, según el calendario que determine la Concejalía de Educación, y en el horario que se determine para cada curso escolar.

### **3.2 Códigos CPV.**

Los códigos CPV, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, modificados por el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, son:

- 60000000-8 Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos).



### 3.3. División en lotes

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato. Principalmente el hecho de que el objeto del contrato únicamente recoja una prestación, el traslado de alumnos desde varios puntos de la localidad al CEIP Ortega y Gasset y viceversa en coordinación con el centro y el responsable del contrato, por lo que su división pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por la propia naturaleza del mismo.

### 3.4. Plazo de ejecución

Se establece una duración estimada del contrato de 9 meses, correspondiente a un curso escolar, comprendiendo desde el 11 de septiembre de 2024 hasta la finalización del curso escolar el 20 de junio de 2025.

## 4. ANÁLISIS TÉCNICO

### 4.1 Consideraciones técnicas y requerimientos

Para la prestación del servicio de transporte escolar, la acreditación de las siguientes circunstancias:

a) Las empresas licitadoras deberá contar con autorización administrativa para desarrollar la actividad de transporte público regular de viajeros de uso especial.

b) Cumplimiento de los requisitos de antigüedad y de características técnicas de los vehículos, de conformidad con el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

Los vehículos no deben superar, al inicio del curso escolar, la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación, pudiéndose admitir la adscripción de vehículos de antigüedad superior, siempre que se cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- que el vehículo no rebase la antigüedad de dieciséis años al inicio del curso escolar;
- y que el solicitante acredite que el vehículo se venía dedicando con anterioridad a la realización de esta misma clase de transporte.

Los vehículos deberán haber superado favorablemente una inspección técnica en una estación de ITV, que versará sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles y de las prescripciones técnicas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.



c) Cumplimiento efectivo de las inspecciones técnicas periódicas a que está sometido el vehículo conforme al Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, así como de las prescripciones establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, y su posterior desarrollo, así como la normativa que le sea de aplicación.

d) Suscripción de los correspondientes contratos de seguro.

e) Cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo

f) Cumplimiento de las condiciones de adaptación de los vehículos establecidas en la legislación vigente en las rutas en que se transporten alumnado con discapacidad.

## 5. ANÁLISIS ECONÓMICO

El presente apartado tiene como objetivo, única y exclusivamente, la fijación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato de servicio a licitar para el Servicio de transporte escolar urbano (septiembre 2024-junio 2025).

### 5.1 Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

A efectos de calcular el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, se establece para el cálculo 180 días lectivos ya que el servicio se prevé comenzar el 11 de septiembre de 2024 hasta la finalización del curso escolar del año 2025, en los que se deberá ejecutar el servicio objeto del contrato.

Los costes diarios se han establecido en base a una previsión de **1 hora y 40 minutos** de servicio computable (dentro del cómputo de horas se incluyen 1 horas de trayecto de la ruta, así como media hora de desplazamiento de los autocares hasta el inicio de la ruta, así como de las tareas de comprobación de higiene y seguridad del vehículo) y **17 kilómetros** en el curso 2024-25, teniendo en cuenta el desplazamiento del autobús así como el trayecto de ruta consistiendo en varias subidas y bajadas en la paradas marcadas.

Datos de partida:

Características técnicas		
Autocares de 19 a 55 plazas (incluido el conductor y acompañante)	2	
Características de la explotación <b>por vehículo</b>		
Servicio regular		
Horas estimadas de ejecución	300	horas
Kilometraje estimado por vehículo	3.060	kilómetros
Consumo medio por vehículo	40	Litros/100 km
Coste del conductor (incluida Seg. Social, pluses y otros)	16,51	euros/hora



Coste del acompañante (incluida Seg. Social, pluses y otros)	16,51	euros/hora
Coste seguros (vehículos, SOV y otros) por vehículo	1.729,11	euros
Combustible y otros lubricantes	5.508	Euros (1,80 euros/litro)
Costes mantenimiento vehículo	856,8	Euros (0,28 euros/km)
Coste de la amortización del vehículo y equipos embarcados	3.383,20	euros
Otros materiales (telefonía, conexión de datos, cuadernos, cartelería, señalización...)	1.548,76	euros

<b>Costes directos</b>	
<i>Concepto</i>	<i>Cuantía (en euros)</i>
Salarios (5 personas)	24.765
Mantenimiento vehículos	856,8
Combustible	5.508
Seguros	3.458,22
Otros materiales (telefonía, conexión de datos, cuadernos, cartelería...)	3.097,53
Coste de la amortización de los vehículos y equipos embarcados	6.766,40
Otros gastos eventuales.	1.241,69
<b>Total</b>	<b>45.693,64</b>
<b>Costes indirectos</b>	
Gastos generales (estructura, comercialización,...) (13%)	5.940,17
Beneficio industrial (6%)	2.741,62
<b>Coste 180 días lectivos</b>	<b>54.375,43</b>
IVA (10%)	5.437,54
	<b>59.812,97</b>

Coste unitario de cada autocar por día lectivo, asciende a:

Coste unitario autocar x n.º autocares x día = 151,04 euros. (Impuestos no incluidos)

Por lo que el precio unitario, que servirá de presupuesto base de licitación del contrato, será:

Precio unitario = **151,04 euros + IVA (10%) x autocar x día.**

Como el presente contrato de servicios el empresario deberá ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se pueda definir con exactitud, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo de:



Presupuesto máximo = **59.812,97 € (IVA incluido)**

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades

En el caso de que las necesidades reales fueran inferiores a las previstas, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización alguna.

**Valor estimado del contrato asciende a 59.812,97 euros:**

Costes directos	<b>45.693,64</b>
Gastos Generales	5.940,17
Beneficio Industrial	2.741,62
Importe de las modificaciones	5.437,54
<b>TOTAL</b>	<b>59.812,97</b>

## 6. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

### 6.1. Justificación del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO y se llevará a cabo atendiendo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

Este procedimiento es utilizado de manera habitual y justificado además por el valor estimado calculado para este contrato, ajustándose el procedimiento a los principios de transparencia y publicidad y salvaguarda de la libre competencia, asegurando una mayor concurrencia en la licitación, que facilite al Ayuntamiento poder obtener una mayor relación calidad-precio en la adquisición de los suministros.

### 6.2 Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 LCSP y aquellos que resulten de aplicación de los contenidos en el Capítulo V del Título II del Libro Segundo de la citada norma.

### 6.3 Clasificación del contratista

Dado que se trata de un contrato de servicios y, de conformidad con lo establecido en el



artículo 77.1.b) de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario.

#### 6.4 Análisis de ejecución por lotes

Dada la naturaleza de la prestación, la división del contrato en lotes supondría un riesgo para la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones si el servicio fuese realizado por una pluralidad de contratistas (art. 99.3 LCSP).

#### 6.5 Duración

Se establece una duración estimada del contrato máxima de 9 meses, comprendiendo desde el 11 de septiembre de 2024 hasta la finalización del curso escolar el 20 de junio de 2025.

#### 6.6 Criterios de solvencia

Al tratarse de un procedimiento simplificado sumario se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme al artículo 159.6. b) de la LCSP. Sin embargo, si que será exigible que los licitadores ostenten la siguiente solvencia:

##### 6.6.1. Solvencia económica y financiera

Los empresarios deberán reunir el siguiente requisito de solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido será equivalente a una vez y media del valor estimado del contrato:
  - 89.719,46 euros

##### 6.6.2. Solvencia técnica o profesional

Los empresarios deberán reunir los siguientes requisitos de solvencia técnica o profesional:

- Deberán haber realizado en los tres últimos años, al menos, cinco servicios de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato. Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.



Se considerará que cumple este requisito si en el mejor año de los tres últimos el valor de los suministros de igual o similar naturaleza alcanzan el 70% del valor estimado del contrato (41.869,08 euros).

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV (60000000-8 Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos)).

- **Habilitación empresarial o profesional:**

Las empresas licitadoras deberán contar con autorización administrativa para desarrollar la actividad de transporte público regular de viajeros de uso especial.

### 6.6.3 Acreditación de la solvencia mediante clasificación

Las empresas licitadoras también cumplirán el requisito de poseer la solvencia adecuada para el presente contrato en el caso de que se encuentren clasificadas en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, según el artículo 77.1.b) de la LCSP.

La denominación del grupo, subgrupo y categoría contenida en el presente apartado se corresponde con el sistema de clasificación establecido en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su cuadro de equivalencias:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
R	1	1

### 6.6.4 Adscripción de medios

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de ostentar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los siguientes medios:

- El adjudicatario deberá adscribir los medios humanos suficientes para la ejecución del contrato. Para ello, los licitadores deberán acompañar, junto con la oferta, el compromiso de adscripción de los conductores/as y acompañantes suficientes para cada uno de los vehículos que formen parte de su propuesta.
- Asimismo, los licitadores declararán que cuentan con los vehículos necesarios para la ejecución del servicio y que los mismos cumplen con los requerimientos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de prescripciones técnicas.
- Igualmente declararán que adscribirán al contrato al menos un vehículo adaptado para el transporte de personas con movilidad reducida.

**Con anterioridad a la adjudicación**, el empresario propuesto como adjudicatario acreditará los **medios personales y materiales** con los que contará para la ejecución del contrato.



Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.

## 6.7 Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación a pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

### A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

#### - Precio [De 0 hasta 70 puntos]

Se valorará la mejora que, respecto al presupuesto base de licitación (151,04 euros x autocar x día) propongan las empresas licitadores, utilizando la siguiente fórmula matemática:

$$Puntuación(i) = 70 \times \frac{Oferta\ más\ baja}{Oferta(i)}$$

(i) Propuesta a valorar.

*Las ofertas que no presenten mejora sobre el presupuesto base de licitación se valorarán con 0 puntos.*

#### - Calidad y Antigüedad de los vehículos [De 0 hasta 30 puntos]

Se valorará la relación pormenorizada de la flota que el licitador se compromete a asignar al servicio, otorgando la puntuación correspondiente a cada vehículo conforme la siguiente relación:

- 15 puntos: Por cada vehículo matriculado entre el 31-08-2021 hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 7 puntos: Por cada vehículo matriculado entre el día 31-08-2018 y el día 30-08-2021.
- 5 puntos: Por cada vehículo matriculado entre el día 31-08-2016 y el día 30-08-2018.
- 0 puntos: Los matriculados con anterioridad.

#### Justificación:

El artículo 146.2 LCSP señala literalmente que “la elección de las fórmulas se tendrá que



justificar en el expediente”.

La fórmula que se ha utilizado en la valoración del criterio Oferta económica hace un reparto proporcional, recibiendo la oferta que presente la mayor rebaja sobre el precio de licitación la totalidad de la puntuación prevista y la que iguale al presupuesto base de licitación recibirá cero puntos, para que la horquilla de puntos entre una y otra sea proporcional al esfuerzo en mejora que haga la oferta en el criterio de forma lineal, evitando así cualquier tipo de “umbral de saciedad”.

La fórmula justificada de valoración del precio sería la indicada anteriormente, y el resto de criterios cualitativos están vinculados al objeto del contrato conforme al artículo 145.6 LCSP.

## 6.8. Penalidades

El contratista será penalizado por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente pliego.

En concreto se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Cuando, sin causa justificada de fuerza mayor, se preste el servicio con una impuntualidad superior a 10 minutos en cualquiera de los horarios, se efectuará un descuento del 10% de la facturación de dicho autobús y día. Si la impuntualidad fuese superior a 20 minutos y no hubiera una causa razonable que la justificara, el descuento será del 30%. El informe de impuntualidad lo emitirá el responsable del contrato, previa comunicación escrita por parte de la dirección del centro o entidad afectada. Se ofrecerá en cualquier caso a la empresa adjudicataria la posibilidad de realizar las alegaciones que estime oportunas en relación con el mismo.
- En el caso de que, sin causa justificada admisible de fuerza mayor, no se realice alguno de los traslados habituales, se penalizará, por cada traslado no llevado a cabo, con el descuento del doble del precio unitario por autobús y día. El informe sobre el incumplimiento lo emitirá el responsable del contrato, previa comunicación escrita por parte de la dirección del centro o entidad afectada.
- En el caso de trato inadecuado y reiterado a las personas usuarias por parte del conductor, si no es sustituido a requerimiento de la Administración, se penalizará con un 20% del coste de cada uno de los días prestados por dicho conductor a contar desde la comunicación del requerimiento de sustitución. El informe de trato inadecuado lo emitirá el responsable del contrato, previa comunicación escrita por parte del centro. Se ofrecerá en cualquier caso a la empresa adjudicataria la posibilidad de realizar las alegaciones que estime oportunas en relación con el mismo.
- La no identificación reiterada en dos o más ocasiones de los vehículos asignados al servicio, de acuerdo con lo prescrito en el apartado 12, se penalizará con un 10% del coste del precio unitario por autobús y día, por cada autobús y día de incumplimiento. La circunstancia deberá reflejarse en un informe técnico del responsable del contrato, respecto del que se dará oportunidad a la empresa adjudicataria de alegar



lo que estime oportuno.

- El incumplimiento de las normas en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se penalizará, por cada incumplimiento, con un 30% del coste de la facturación de dicho autobús y día.
- El incumplimiento sobre condiciones de seguridad e higiene en el transporte escolar y de menores, establecidas en la normativa vigente, se penalizará con un 10% de la facturación del vehículo afectado por cada día que perdure dicha situación. El informe de incumplimiento lo emitirá el responsable del contrato, previa comunicación escrita por parte de la dirección del centro o entidad afectada. Se ofrecerá en cualquier caso a la empresa adjudicataria la posibilidad de realizar las alegaciones que estime oportunas en relación con el mismo.

## 6.9. Resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato, atendiendo a su gravedad:

- Varios incumplimientos reiterados de los especificados en el apartado 13 del presente pliego podrá dar lugar a la resolución del contrato en función de la repercusión en la ejecución del mismo.
- En todo caso, se considerará obligación contractual esencial el incumplimiento reiterado, durante la vigencia del contrato, en más de tres ocasiones y sin causa justificada admisible, la falta de realización de alguno de los traslados de la jornada, siendo motivo de resolución del contrato salvo que la Administración aprecie garantías suficiente por parte del contratista para reconducir la situación.
- Será causa de resolución del contrato, sin derecho a indemnización, cuando la ruta no disponga de alumnos para su prestación.
- La comisión de infracciones en materia de tráfico calificadas como muy graves. En todo caso, será causa de resolución el incumplimiento reiterado en más de dos ocasiones de las normas de circulación.
- El incumplimiento grave sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, establecidas en la normativa vigente.
- Imposibilidad de ejecutar el contrato con los vehículos adscritos al mismo sin posibilidad de alternativa aceptable por la Administración, por razón de antigüedad o equipamiento. En tal caso, se atenderá a las circunstancias que provoquen dicha situación y se dirimirá si existe culpabilidad por parte de la empresa contratista.
- Además de las recogidas en el artículo 211 LCSP, podrán ser causas de resolución:

a) Abonar a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato salarios y/o cantidades inferiores a los que correspondan según el convenio colectivo que resulte de aplicación, durante los siguientes periodos de tiempo, graduados en función de los importes dejados de percibir:

- Seis meses continuados cuando dicho importe sea igual o inferior al 25 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
- Cinco meses continuados cuando dicho importe sea superior al 25 por ciento e igual o inferior al 50 por ciento del salario o cantidad que corresponda.



- Cuatro meses continuados cuando dicho importe sea superior al 50 por ciento e igual o inferior al 75 por ciento del salario o cantidad que corresponda.
- Tres meses continuados cuando dicho importe sea superior al 75 por ciento del salario o cantidad que corresponda.

b) El impago a cualquiera de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato de la totalidad los salarios y cantidades adeudadas por la empresa contratista, cuando dicho impago sea por tiempo igual o superior a dos meses.

c) El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato.

d) El impago de las cuotas que corresponda abonar por la empresa contratista a la Seguridad Social.

e) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.f) del LCSP el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en el pliego de condiciones administrativas descritas como tales, al igual que el incumplimiento de las demás condiciones esenciales previstas en el artículo 217 LCSP

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de cuanto antecede, se concluye que el contrato propuesto reviste las siguientes características:

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo de contrato: Servicios de transporte por vía terrestre	
Objeto del contrato: Servicio de transporte escolar urbano (septiembre 2024-junio 2025)	
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado sumario	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Valor estimado del contrato: 59.812,97 euros	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 54.375,43 euros.	IVA%: 10%
Precio unitario autocar/día: 151,04 euros.	
Presupuesto máximo: 59.812,97 euros	
Duración de la ejecución: 9 meses (180 días lectivos)	
<b>Código</b>	<b>Nombre</b>
60000000-8	Servicios de transporte (excluido el transporte de residuos).



El contenido de la memoria justifica adecuadamente los pormenores de la contratación de los servicios descritos. No obstante, será el órgano de contratación quien aprecie la oportunidad y necesidad de iniciar el procedimiento de contratación.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

